



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación N°: 700013333003 – 2014-00026-00
Demandante: Elizabeth Blanco de Arrieta
Demandado: Departamento de Sucre

Vista la nota secretarial que antecede se evidencia que el proceso se encuentra para fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, toda vez que en la Sentencia calendada 14 de octubre del 2016¹, que dio por terminado el litigio no expresó como se tasarían las mismas; por lo tanto se decretará que la objeto de estudio corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte actora en el libelo introductorio en atención a lo preceptuado en el inciso 4 de artículo 336 de C.G.P² en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003.

En consecuencia se;

DECIDE

PRIMERO: TÉNGASE el 5% del juramento estimatorio de cuantía que realizó el demandante en libelo genitor; como porcentaje a utilizar para liquidar las agencias en derecho ordenada en la Sentencia calendada 14 de octubre del 2016; en mérito de lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.

Juez

¹ Folio 240 a 247 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Aplicable al *sub examen* por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación N°: 700013333003 – 2014-00026-00
Demandante: Elizabeth Blanco de Arrieta
Demandado: Departamento de Sucre

Al despacho; informando que la Sentencia fechada 14 de octubre del 2016 (Folio 240 a 247), quedó ejecutoriada el 1 de noviembre de esa misma anualidad dado que no se instauró recurso de apelación en contra tal providencia dentro de la oportunidad que establece el artículo 247 del C.P.A.C.A

En consecuencia, lo pertinentes es fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, puesto que en la parte resolutive de la providencia en cita no se indicó como se tasarían las precitadas.

Sandra Villalba Enamorado

Secretaria.